

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, en sesión ordinaria celebrada el 29/10/19 acordó la aprobación provisional de la modificación de varios Impuestos, Tasas y Precios Públicos. Tras la exposición pública por el plazo legalmente establecido y tras haberse desestimado por el Pleno Municipal las alegaciones presentadas, en sesión celebrada en fecha 20/12/19 se han aprobado definitivamente dichas modificaciones para su entrada en vigor el próximo 01/01/2020.

De conformidad con el artículo 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto integro de la Tasa nº 5 "Tasa Cementerio Municipal".

TASA Nº 5. TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, 106 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 27 del RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios del Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los/as difuntos/as y cualquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte, incluyendo la Tasa del Crematorio.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los/as solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los/as titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los/as copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35 y 36 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. Los/as administradores/as de personas jurídicas que no realizaron los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

4. La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Beneficios fiscales.

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa.

Artículo 6º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con su solicitud.

Artículo 7º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales, en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

1. Nichos, por cada uno.	860 €
2.- CINERARIOS, POR CADA UNO	408 €
3. Cesión de terrenos en propiedad temporal por cinco años.	142 €
4. Cesión de terrenos a perpetuidad.	
A) Sepulturas familiares de tierra.	509 €
B) Sepulturas familiares con bóveda doble.	1.930 €
5. Sepultura general de adultos/as: Se regirán por lo ordenado en el artículo 31 del vigente Reglamento de Régimen interior del Cementerio Municipal.	
6. Enterramientos.	
Cuando se realicen inhumaciones, exhumaciones, etc., se abonarán los derechos de rompimiento según la tarifa siguiente:	
a) Nichos.	127
b) Sepulturas familiares de bóveda.	165
c) Sepulturas familiares de tierra.	175
d) Sepulturas familiares de bóveda con sustitución de tapas de poliestireno	265
e) Panteones de enterramiento por arriba.	216
f) Panteones de enterramiento por su paseo:	
1) En su parte superior.	475
2) En su parte inferior.	730
g) Columbarios	29
h) Reducción de restos	87
7. Traslados (cadáveres/restos cadavéricos):	
a) De cadáver dentro del propio cementerio, o de éste al de otras poblaciones.	270
b) De restos dentro del propio cementerio de éste al de otras poblaciones o a la inversa.	87
8. Traspasos de sepultura, nichos, CINERARIOS y panteones.- De los dchos del a) y b) art. 6.3.:	
b) Entre ascendientes o descendientes en línea recta y cónyuges.	% abono
c) Entre hermanas/os.	* 10%
d) Entre extraños.	* 15%
	* 30%

Nota.- Estos porcentajes se aplican sobre la siguiente valoración:	
A) Sepultura de tierra.	509
B) Sepultura de bóveda de un solo cuerpo.	965
C) Sepultura de bóveda de dos cuerpos.	1.930

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

D) Nichos.	860
E) CINERARIOS	408
F) Valoración para transmisiones de panteones de dos números.	3.860
G) Valoración para transmisiones de panteones de tres números.	5.790
9. Prestación del Servicio del Crematorio.	704
10. Obras e instalaciones.	
a) Por construcción de bóveda sencilla o de un cuerpo.	30
b) Por construcción de bóveda doble o de dos cuerpos.	59
c) Por construir o colocar arcón / conjunto en panteón.	177
d) Por colocar lápida de nicho.	22
e) Colocar lápida / conjunto para sepulturas.	
1. De mármol.	84
2. De granito macizo.	94
11. Nichos en el Cementerio de Cinco Casas.	485
12. Sepulturas familiares con bóveda doble, en el Cementerio de Cinco Casas.	970

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones se registrarán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 20/12/19, regirá a partir del 01/01/2020 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.- La Alcaldesa-Presidenta, Rosa Melchor Quiralte.

Anuncio número 4129

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>